

Res. No. 223-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Virgilio Escoto, sobre la venta de una porción de terreno el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 223-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor VIRGILIO ESCOTO, en fecha 8 de mayo de 1985.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de mayo de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, de una parte; y de la otra parte, el señor VIRGILIO ESCOTO, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 3,355.71 metros cuadrados, dentro de parcela No. 24-pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la antigua carretera Duarte No. 95, en esta ciudad, valorado en la suma de RD\$50,335.65, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 601.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 29 de enero de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor VIRGILIO ESCOTO, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle Américo Lugo No. 232 del Ensanche La Fé, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 55572, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de carga y gravámenes, en favor del señor VIRGILIO ESCOTO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 3,355.71 metros cuadrados dentro de la parcela No. 24-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la antigua carretera Duarte No. 95, con los siguiente linderos: Al Norte y al Este, parcela No. 24 - resto; al Sur, antigua carretera Duarte; y al Oeste, parcela No. 24 - resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$50,335.65 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTICINCO PESOS CON 65/100), o sea, a razón de RD\$15.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$15,100.69 (QUINCE MIL CIEN PESOS CON 69/100), equivalente a un 30% del valor total, como inicial, pagada según consta en el recibo No. 08872 de fecha 6 de marzo de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el EL ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor VIRGILIO ESCOTO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, ó sea la cantidad de RD\$35,234.96 (TREINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTICUATRO PESOS CON 96/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$326.24 (TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 24/100) cada una y una mensualidad de RD\$327.28 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 28/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el recibo que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que EL COMPRADOR pagare antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado dicho COMPRADOR del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) calculada (s) al día de pago, a titulo compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado

en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$35,234.96 (TREINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTICUATRO PESOS CON 96/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor VIRGILIO ESCOTO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en el presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 71 - 1891, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que este contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Virgilio Escoto
Comprador

Yo, **DRA. MARIA T. SPAGNUOLO DE PUIGBO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y VIRGILIO ESCOTO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil ochenticinco (1985).

DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Antonio Félix Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández